

COLOMBIA - AUSTRALIA

1. - INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS
FEBRERO 14 DE 2019

Memorando de Entendimiento: FIRMADO EL 27 DE JUNIO DE 2017

2.- APROBADO POR LEY: No

4.-ULTIMA MODIFICACION: ASA FEBRERO 14 de 2019

5.- RUTAS Y DERECHOS DE TRAFICO

PASAJEROS:

Para las aerolíneas designadas de Colombia:

- a) Sin restricciones de capacidad, frecuencia y tipo de aeronave hacia y desde todos los puntos en Australia diferentes de Sidney, Melbourne, Brisbane y Perth;
- b) Un total de siete (7) frecuencias semanales en cada ruta hacia y desde Sidney, Melbourne, Brisbane y Perth.

Para las aerolíneas designadas de Australia

- a) Sin restricciones de capacidad, frecuencia y tipo de aeronave hacia y desde todos los puntos en Colombia diferentes de Bogotá, Medellín y Cali;
- b) Un total de siete (7) frecuencias semanales en cada ruta desde y hacia Bogotá, Medellín y Cali.

CARGA:

Las autoridades aeronáuticas han determinado mutuamente que en la operación de los servicios de carga dedicada en las rutas especificadas en el Anexo que la capacidad no tendrá restricciones para los servicios de hasta cuarta libertad para las aerolíneas de ambas partes.

6.- DERECHOS DE TRAFICO

Servicios de carga/pasajeros combinado

- Las autoridades aeronáuticas mutuamente han acordado que en la combinación de la operación de los servicios de pasajeros y carga, las aerolíneas designadas de Australia y Colombia no pueden ejercer los derechos de tráfico de quinta libertad excepto según se ha descrito en los numerales a continuación:
- Las autoridades aeronáuticas mutuamente han acordado que las aerolíneas designadas de Colombia pueden ejercer los derechos de tráfico de quinta libertad en puntos intermedios en el Pacífico Suroeste y dos (2) puntos a ser designados en las Américas (excluyendo los Estados Unidos de América) y dos (2) puntos más allá a ser designados en el Sudeste Asiático y el Pacífico Suroeste.
- Las autoridades aeronáuticas mutuamente han acordado que las aerolíneas designadas de Australia pueden ejercer los derechos de tráfico de quinta libertad en puntos intermedios en el Pacífico Suroeste y dos (2) puntos a ser designados en las Américas (excluyendo Estados Unidos de América) y dos (2) puntos más allá a ser designados en las Américas (excluyendo los Estados Unidos de América).

Servicios de Carga:

Para las aerolíneas designadas de Australia, los derechos de tráfico de quinta libertad en cuatro (4) puntos a ser designados con un máximo de catorce frecuencias por semana;

Para las aerolíneas designadas de Colombia, los derechos de tráfico de quinta libertad en cuatro (4) puntos a ser designados con un máximo de catorce frecuencias por semana.

7.- CODIGO COMPARTIDO

Las autoridades aeronáuticas mutuamente han acordado que en la operación o al mantener el transporte aéreo internacional en una ruta entre las dos Partes, cualesquiera aerolínea (s) de una Parte puede celebrar acuerdos de código compartido con:

- i) Cualquier aerolínea o aerolíneas de las Partes; y
- ii) Cualquier aerolínea o aerolíneas de un tercer país,

Siempre que:

- i) La aerolínea operadora tenga los derechos de tráfico y/o la autorización apropiada,
- ii) Cuando teniendo transporte aéreo internacional para la venta, las aerolíneas designadas de cada Parte dejen claro al comprador en el

punto de venta, cuál aerolínea será la que opera en cada trayecto y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador celebrará una relación contractual.

Actualizado: Marzo 2019